

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20180027300
Causante	Samuel Rodríguez Galindo

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

A fin de continuar con el presente trámite, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto.

Como corolario de lo anterior, se previene a los interesados para que en el término de tres días de común acuerdo y a través de sus apoderados, designen partidor, so pena de que el Juzgado realice el respectivo nombramiento en el orden legal, de la lista de auxiliares de la justicia. **COMUNIQUESELES** por el medio más expedito.

Secretaria remitir el link del expediente a las apoderadas designadas como partidoras, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
La juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 075 de hoy, 16/05/2023.
El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	110013110017 20210062100
Demandante	Amparo Gonzalez de Sogamoso
Demandado	Herederos Darío Sogamoso González

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

1. Se reconoce personería a la Dra. LADY JOHANA HOYOS VERA como apoderada judicial de los demandados herederos determinados EDINSON DARIO SOGAMOSO GONZÁLEZ y VIVIANA SOGAMOSO GONZALEZ, en la forma y términos del poder otorgado (numeral 012 y 018 del expediente).
2. Atendiendo la manifestación de la apoderada judicial vista en el numeral 012 y 018 del expediente, se corrige el auto del 29 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que los demandados EDINSON DARIO SOGAMOSO GONZÁLEZ y VIVIANA SOGAMOSO GONZALEZ, dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda y no propusieron excepciones.
3. Como quiera que el curador ad litem designado en auto de fecha 15 de noviembre de 2022, para representar a los herederos indeterminados del causante DARIO SOGAMOSO GONZÁLEZ, no manifestó su aceptación al cargo, se le releva del mismo, razón por la cual, y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, en su lugar se designa a la Dra. ANGIE MILENA ARCHILA ORDUZ (milena.287@hotmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) Comuníquesele **telegráficamente, su nombramiento.**

Una vez la curadora ad litem acepte el cargo se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE
La juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 075 de hoy, 16/05/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220008700
Ejecutante	Dahiana Faisury Rodríguez Rocha
Ejecutado	John Alejandro Guerra Forero

Téngase en cuenta que la apoderada de pobre del ejecutado JOHN ALEJANDRO GUERRA FORERO, Dra. ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS presentó escrito en tiempo el cual contiene excepciones de mérito, tal como se observa en el escrito obrante en el numeral 048 del expediente virtual.

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10 días) (Art. 443 numeral 1º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 075 de hoy, 16/05/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20220008900
Causante	Heráclito Rojas

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

A fin de continuar con el presente trámite, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto.

Como corolario de lo anterior, se previene a los interesados para que en el término de tres días de común acuerdo y a través de sus apoderados, designen partidor, so pena de que el Juzgado realice el respectivo nombramiento en el orden legal, de la lista de auxiliares de la justicia. **COMUNIQUESELES** por el medio más expedito.

Secretaria remitir el link del expediente a las apoderadas designadas como partidoras, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
La juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 075 de hoy, 16/05/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20220017100
Demandante	Anyela Constanza Tovar Niño
Demandado	Helman Camilo Pineda Mosso

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

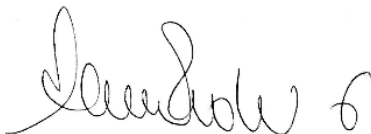
1. Téngase en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto 9 de diciembre de 2022, aportando al despacho los documentos que le fueron ordenados exhibir como prueba solicitada por la parte demandante (numeral 019 y 020 del expediente).
2. Se ordena agregar al expediente para que obre de conformidad la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas vista en el numeral 021 del expediente.
3. A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 19 del mes de julio del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y pruebas decretadas en auto de fecha 09/12/2022 (numeral 017 del expediente). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 075 de hoy, 16/05/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Impugnación de la Paternidad acumulado con Filiación Extramatrimonial
Radicado	110013110017 20220050700
Demandante	José Leonardo Rincón Rodríguez
Demandado	José del Cristo Moreno Cruz y otros

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

1. Se ordena agregar al expediente el memorial visto en el numeral 018 del expediente. Por secretaria y previo al pago de las expensas necesarias, proceda a elaborar certificación del estado del proceso dirigida a la NOTARÍA ÚNICA DE ZETAQUIRA – BOYACÁ con el fin de informar el trámite que aquí se está adelantando para que sea tenido en cuenta dentro de la sucesión que allí cursa.
2. Se ordena a la parte demandante vincular al proceso a los señores ROSALBINA MORENO CRUZ, FLOR MARIA MORENO CRUZ, JOSE SERAFIN MORENO CRUZ, VICTOR HUGO MORENO CRUZ y MARCO MORENO CRUZ como sucesores procesales del causante JOSÉ DEL CRISTO MORENO CRUZ.
3. De conformidad con el art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a los demandados herederos indeterminados del causante **JOSÉ DEL CRISTO MORENO CRUZ**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. Por Secretaría procédase a dar aplicación al art. 10º de la Ley 2213 de 2022.
4. NO tener en cuenta la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. realizada a la parte pasiva y allegada a través del correo institucional vista en el numeral 020 del expediente, como quiera que revisada la citación para diligencia de notificación personal obra un error en la dirección del despacho, puesto que se indica que es la Calle 14 No. 7 – 39 cuando la dirección correcta es **Calle 14 No. 7 – 36 o Calle 12 C No. 7 - 36.**

En ese orden de ideas, no le queda otra salida al Juzgado que NO tener en cuenta el intento de notificación a la demandada TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE RINCÓN, por no cumplir con los requisitos señalados en el art. 291 del C.G.P.; dejando claridad que la demandada NO se encuentra puesta a derecho o debidamente notificada del auto que admitió la presente demanda, por lo que se pone en conocimiento del apoderado actor para que proceda a realizar la notificación de que tratan los artículos 291 y siguientes del C.G.P., aplicándose en su totalidad con los anexos allí exigidos.

NOTIFÍQUESE

La juez,



**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
(2)**

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 075 de hoy, 16/05/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Impugnación de la Paternidad acumulado con Filiación Extramatrimonial
Radicado	11001311001720220050700
Demandante	José Leonardo Rincón Rodríguez
Demandado	José del Cristo Moreno Cruz y otros

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

Previo a ordenar prestar caución dentro del presente asunto con el fin de decretar las medidas cautelares contenidas en el anterior escrito, proceda a señalar el valor de la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 075 de hoy, 16/05/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20220068800
Demandante	Blanca Nelly Rodríguez
Demandada	Luis Fernando Novoa Pérez

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse subsanado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

La copia del acta de conciliación de custodia, alimentos y visitas dentro de la Medida de protección 0672-2015 dentro del RUG 1232-2015, suscrita por las partes, el **25 de julio de 2017**, ante la Comisaria Once de Suba I, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provienen del ejecutado y constituyen plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de la Defensora de Familia del Grupo de Protección del I.C.B.F., reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la menor alimentaria **M.A.N.R.**, representada por su progenitora, la señora **BLANCA NELLY RODRÍGUEZ** y en contra del señor **LUIS FERNANDO NOVOA PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.825.000), correspondiente a la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en los meses de agosto a diciembre de 2017, a razón de (\$365.000) c/u.
- 2.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), correspondiente a la cuota de una muda de ropa dejada de cancelar por el ejecutado en el año 2017.
- 3.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.638.420), correspondiente a la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de (\$386.535) c/u.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$636.000), correspondiente a la cuota de tres mudas de ropa dejadas de cancelar por el ejecutado en el año 2018.
- 5.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.916.724), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de (\$409.727) c/u.
- 6.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$674.160), correspondiente a la cuota de tres mudas de ropa dejadas de cancelar por el ejecutado en el año 2019.

7.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$5.211.726), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de (\$434.310.5) c/u.

8.- Por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS con seis centavos M/CTE (\$714.609.6), correspondiente a la cuota de tres mudas de ropa dejadas de cancelar por el ejecutado en el año 2020.

9.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.394.135.6), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de (\$449.511.3) c/u.

10.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$739.620.9), correspondiente a la cuota de tres mudas de ropa dejadas de cancelar por el ejecutado en el año 2021.

11.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$5.785.749.84) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de (\$449.511.3) c/u.

12.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$793.317.36), correspondiente a la cuota de tres mudas de ropa dejadas de cancelar por el ejecutado en el año 2022.

13.- Por la suma de un MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.118.577.34) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en los meses de enero y febrero de 2023, a razón de (\$559.288.67) c/u.

14.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

15.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

16.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o los artículos 291 y siguientes del C.G.P., ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Notifíquesele esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Se reconoce como apoderada judicial al Dr. LUIS FERNANDO CASTILLO GORDILLO, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 075 de hoy, 16/05/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adopción (menor de edad)
Radicado	110013110017 20230024500
Demandante	Luis Felipe Albarracín Sánchez y Camila Andrea Martínez Calderón
Demandado	G.P.M.M.

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

De conformidad a lo señalado en el art. 286 del C.G.P. se procede a CORREGIR la providencia del 5 de mayo de 2023 que profirió sentencia dentro del asunto, entre otras disposiciones, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandante adoptante es Luis Felipe Sánchez Panezo y el nombre de la menor P. S. M.; por lo tanto, dicha providencia quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR la adopción de la niña **G.P.M.M.**, nacida el 20 de mayo de 2019, a favor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ PANEZO** identificado con C. C. 86.077.886 de Villavicencio **y CAMILA ANDREA MARTÍNEZ CALDERÓN** identificada con C. C. 1.053.816.529 de Manizales.

CUARTO: ORDENAR inscribir en el registro civil, esta providencia para que obre como acta de nacimiento de G.P.M.M. quien EN ADELANTE responderá al nombre de **P.S.M.** Líbrese **oficio** en estos términos a la REGISTRADURIA AUXILIAR DE USAQUÉN DE BOGOTÁ, donde reposa la inicial inscripción del nacimiento de la niña bajo el indicativo serial 59642111 y NUIP 1028410482.

En lo demás se mantiene incólume lo señalado en la providencia en mención.

A costa de la parte interesada expídase copia auténtica de esta providencia y de la providencia de fecha 17 de noviembre de 2021 (fl.24 cuaderno denominado objeción a la partición), para que haga parte integral de la sentencia proferida en este proceso.

Así mismo se ordena por secretaría realizar los oficios pertinentes tal como se ordenó en sentencia de fecha 5 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta esta corrección.

NOTIFÍQUESE
La juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 075 de hoy, 16/05/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

